

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00022 00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

Teniendo en cuenta el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la entidad demandante¹ contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el pasado 08 de marzo de 2018 (fols. 178-192), el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual fija el 15 de de 100 de 2018 a las 4:00 p.m.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

Al respecto cabe señalar que, aunque en este proceso el problema jurídico recae sobre asuntos tributarios los cuales no son susceptibles de conciliación², la celebración de la audiencia de conciliación como requisito previo para conceder recurso de apelación de sentencia condenatoria de primera instancia, consagrada en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, no se encuentra condicionada a verificar si el asunto es conciliable o no, esto en

¹ Fols. 194-200

² parágrafo 2º del artículo 59 de la Ley 23 de 1991, subrogado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998

razón de la diferencia existente entre la audiencia de conciliación como etapa procesal y el acuerdo conciliatorio en sí mismo³.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

Magistrada

³ CONSEJO DE ESTADO. SECCION SEGUNDA. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, dos (2) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 76001-23-31-000-2006-03586-01(0991-12).